



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00304-00**.
PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE : HERMES JUNIOR RAMIREZ SÁNCHEZ.
DEMANDADA : YULIETH PAOLA GIL NARVAEZ.

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor HERMES JUNIOR RAMIREZ SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, contra la señora YULIETH PAOLA GIL NARVAEZ, para el correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que:

1. Se omitió realizar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la demandada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Teniendo en cuenta que se desconoce el canal digital de la parte pasiva, deberá acreditarse con el envío físico.
2. Por otro lado, no fue suministrada acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante esta instancia judicial, conforme lo establecido en el artículo 69 numeral 3 de la Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expiden el estatuto de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor HERMES JUNIOR RAMIREZ SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, contra la señora YULIETH PAOLA GIL NARVAEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA portador de la T.P. No. 41.546 del C.S. de la J, para que represente los intereses del señor HERMES JUNIOR RAMIREZ SÁNCHEZ en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7620f3e150f44063c5008c7b398eb058c01161e13bdfec8ccb048efc94d13ba9**
Documento generado en 11/08/2023 05:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**